



**REFORMULA CARGOS A ENEL GENERACIÓN CHILE
S.A. Y RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N°3/ ROL D-018-2017

Santiago, 10 MAY 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017, todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- I. **Antecedentes de inspecciones ambientales, denuncias y requerimientos de información al proyecto Central Hidroeléctrica Los Córdores**

1. Que, Enel Generación Chile S.A., (en adelante, la “empresa”, o “Enel”), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, es titular, entre otros, de los siguientes proyectos: “Central Hidroeléctrica Los Córdores”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (“COREMA Maule”) mediante la Resolución Exenta N° 70, de 17 de abril del 2008, (“RCA N° 70/2008”); y “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Córdores”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Séptima Región

del Maule (“Comisión Maule”), mediante Resolución Exenta N° 150, de 16 de noviembre del 2011 (RCA N° 150/2011). Los proyectos aprobados por las RCA recién mencionadas, constituyen en su conjunto el proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”. Éste se emplaza en la cuenca alta del río Maule, Región del Maule, provincia de Talca, comuna de San Clemente, en una zona aproximadamente de 16 km de longitud, y constituye en su conjunto una unidad fiscalizable para esta Superintendencia.

2. Que, con fecha 30 de octubre de 2014, se efectuó una visita de inspección ambiental al proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores, por parte de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), junto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la Dirección de Vialidad. Dicha visita se efectuó en virtud de la Resolución SMA N° 4, de 3 de enero de 2014, que fija Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de RCA para el año 2014. Los principales aspectos ambientales revisados durante dicha actividad de fiscalización, corresponden a obras asociadas a instalación de faenas, manejo de residuos sólidos, manejo de flora y fauna y estado de los sitios de patrimonio cultural. La referida actividad de inspección, consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 30 de octubre de 2014.

3. Que, en esa oportunidad se detectaron hallazgos de relevancia ambiental que quedaron relevados en el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2263-VII-RCA-IA. Dicho informe da cuenta de los resultados de las actividades de inspección ambiental señaladas previamente, así como del análisis de la documentación solicitada a la empresa durante las actividades de inspección y posteriormente remitida por ésta. Entre los principales hallazgos detectados, se encuentran los siguientes.

(i) *En la Instalación de Faenas Los Maitenes se habilitó una bodega de sustancias peligrosas y una bodega de residuos peligrosos. Se solicitó el PAS 93, lo que no fue remitido por el titular;*

(ii) Respecto al Informe de Monitoreos de Fauna Asociada al Rescate y Relocalización del Proyecto Hidroeléctrico Los Cóndores 2014, revisado por el SAG, se establece que:

(ii.i) *El total del área proyectada en las labores de rescate de fauna correspondiente a 195,26 hectáreas es inferior a la superficie de rescate establecida en el Anexo C del adenda 1 de la DIA proyecto “Optimización de obras de la central Hidroeléctrica Los Cóndores”, documento en el cual se indica que la superficie donde se desarrollaran las labores de rescate corresponde a 238,31 hectáreas, es decir, 43,31 hectáreas menos. En el documento no se explica esta diferencia;*

(ii.ii) *Se incluyen dos sitios para la relocalización de fauna, en la parte baja del proyecto, adicionales a los dos sitios seleccionados e Informados en Anexo C del adenda 1 de del proyecto “Optimización de obras de la central Hidroeléctrica Los Cóndores”, información que debió formar parte de los antecedentes presentados durante el proceso de calificación;*



(ii.iii) Se presenta Información correspondiente a un levantamiento de una nueva Línea de Base para Fauna, realizada entre los días 11 y 21 de febrero del 2014, donde se incluye un número significativo de nuevas especies detectadas y sujetas al plan de manejo de fauna, no registradas en la línea base original del proyecto y consecuentemente, no consideradas en el proceso de evaluación de Impacto del proyecto sobre el recurso natural fauna silvestre. Las especies detectadas en el nuevo levantamiento de fauna realizado, no incluidas en la línea base original corresponden al Degú de los matorrales, Lauchón orejado de Darwin, Ratón Topo Cordillerano, Ratón de Cola larga, Ratón Orejado Amarillo, Ratón Oliváceo, Ratón Sedoso Chinchilloide, Sapo de Cuatro Ojos del Sur, Sapo de Pecho Espinoso Pehuenche y la lagartija de Garín;

(ii.iv) En el informe no se incluye el estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización, información que sería utilizada para mejorar la planificación del proceso de liberación y evaluar el resultado del rescate comparando la diversidad de especies (riqueza y abundancia) en el sitio, antes y después de la relocalización.

(iii) Los siguientes sitios arqueológicos no cuentan con cierre perimetral ni señalización: Alero Tanduco, Alero de la Cascada, Casa de Piedra Hurtado alero, Cueva de la Mariela (Alero 1 y Alero 2), estructura semicircular pircada. El sitio patrimonial Animita Gloria Acevedo Fuentes no cuenta con cierre perimetral. El sitio patrimonial Retroexcavadora no cuenta con cierre perimetral ni señalización.

4. Que, respecto a los hallazgos ii.i), ii.ii), ii.iii) y ii.iv), ellos dan cuenta de modificaciones a la medida de mitigación de rescate y relocalización de fauna, todo ello sin previo sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

5. Que, por su parte, en lo relativo al hallazgo N° iii), es preciso señalar que entre los documentos del Informe de Fiscalización Ambiental del año 2015, se encuentra el documento "Antecedentes ENDESA 10 de febrero de 2016", el cual da cuenta que la cueva La Mariela cuenta con cierre perimetral y señalización. Adicionalmente, la revisión de los Informes de Seguimiento Ambiental de la empresa, posteriores al levantamiento del hallazgo, dan cuenta que este hallazgo levantado en el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2263-VII-RCA-IA, relacionado con patrimonio arqueológico, se encuentra actualmente subsanado.

6. Que, mediante el Memorándum MZC N° 10/2015, de fecha 27 de enero de 2015, la División de Fiscalización de esta Superintendencia (DFZ), derivó el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2263-VII-RCA-IA a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), para su revisión.

7. Que, con fecha 22, 23 y 24 de abril de 2015, la CONAF, el SAG y la Dirección de Vialidad, efectuaron nuevas actividades de inspección ambiental al proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores. Dichas visitas se efectuaron en virtud de la Resolución SMA N° 769, de 23 de diciembre de 2014, que fija Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de RCA para el año 2015. Los principales aspectos



ambientales revisados durante dicha actividad de fiscalización, corresponden a manejo de flora y fauna, manejo de residuos peligrosos, manejo de residuos líquidos e intervención de suelos. Las referidas actividades de inspección, constan en las Actas de Inspección Ambiental de fechas 22, 23 y 24 de abril de 2015.

8. Que, durante estas visitas de inspección nuevamente se detectaron hallazgos de relevancia ambiental, varios de los cuales se habían detectado en las actividades de inspección de 2014. Dichos hallazgos quedaron relevados en el Informe de Fiscalización DFZ-2015-134-VII-RCA-IA. Dicho informe da cuenta de los resultados de las actividades de inspección ambiental señaladas previamente, así como del análisis de la documentación solicitada a la empresa durante las actividades de inspección y posteriormente remitida por ésta. Entre los principales hallazgos detectados, se encuentran los siguientes:

(i) Del examen de información realizado por el SAG Región del Maule, a la información remitida por el titular a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, es posible indicar que:

(i.i) *Titular informó un nuevo levantamiento de línea base de fauna en sitios donde se localizan las obras; actividad no incluida dentro del proceso de evaluación;*

(i.ii) *Se incluyeron nuevas áreas de relocalización por condiciones no explicadas durante el proceso de evaluación.*

(i.iii) *No se incluyeron fechas de intervención de áreas liberadas.*

(i.iv) *No se presentaron resultados de la evaluación de captura a través de curvas de saturación de áreas intervenidas, tal como se estableció en la evaluación.*

(i.v) *Entre los antecedentes aportados no se incluyó el estudio de la capacidad de carga de las áreas de relocalización a desarrollar previo al inicio de las actividades de rescate.*

(ii) *En el sitio temporal de almacenamiento de residuos peligrosos ubicado en el sector "Bocatoma", existe humedad al interior debido a filtraciones provenientes de la techumbre, presentando agua sobre las tapas de algunos de los contenedores (algunos de ellos con plásticos en los cierres (tapas). Contenedores no contaban con la rotulación establecida en el D.S. 148/2003 MINSAL, (uno de ellos no presentaba ningún tipo de rotulación). Sitio temporal de almacenamiento de residuos peligrosos, ubicado en el sector de faenas plataforma "Lo Aguirre", presenta su techumbre perforada. Los envases contenedores en su interior no presentaban rotulación establecida en el D.S. 148/2003 MINSAL.*

(iii) *Acopio de material de excavación en el sector Campamento "Lo Aguirre", fuera de las áreas autorizadas.*

9. Que, de acuerdo al Comprobante de Derivación de Informe de Fiscalización Ambiental N° 2076 con fecha 6 de noviembre de 2015, la DFZ derivó el Informe de Fiscalización DFZ-2015-134-VII-RCA-IA a la DSC.

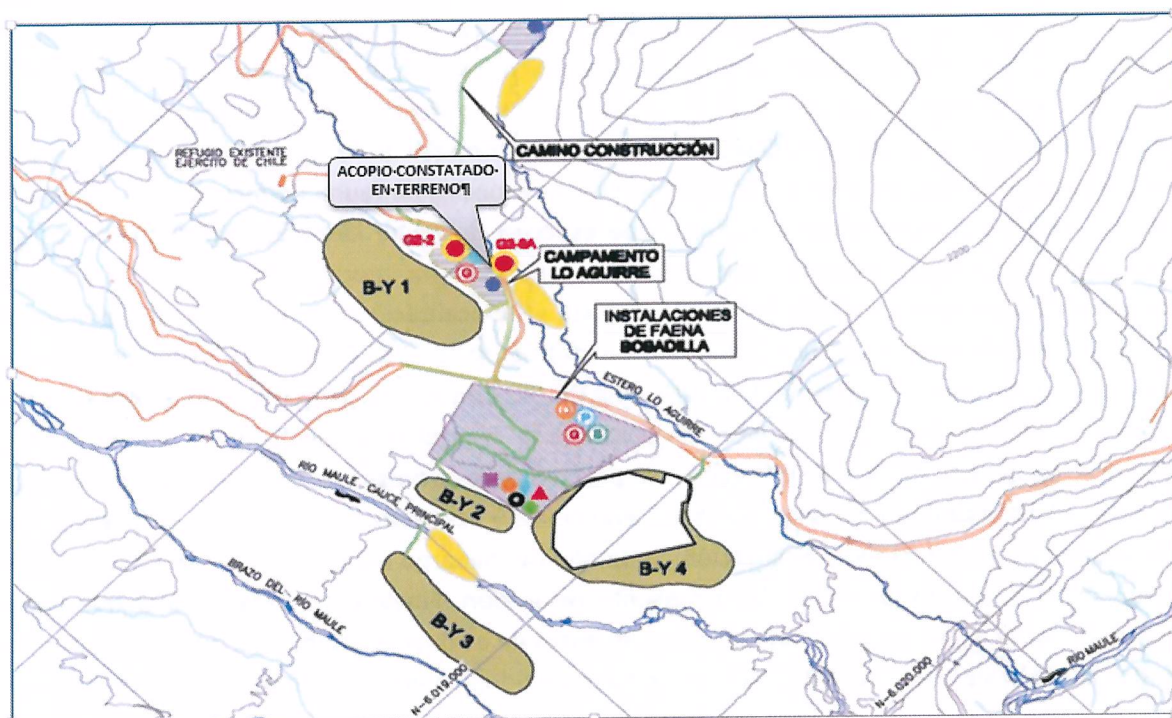
10. Que, en lo relativo al hallazgo i.i), la DSC efectuó una comparación entre la línea de base de fauna establecida en el EIA del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, complementada por la línea de base de fauna establecida en la DIA del proyecto “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, con el documento denominado “Rescate y Relocalización de Fauna y Flora Asociada al Proyecto Hidroeléctrico Los Cóndores. Junio 2014”. A partir de esa comparación, se pudo constatar que la empresa modificó medidas de mitigación de fauna, sin someter dicha modificación al SEIA. Dicha modificación se refleja en la incorporación de nuevas especies de fauna no incluidas en sus líneas de base evaluadas, pero también exclusión de especies de fauna identificadas en sus líneas de base evaluadas ambientalmente. Ello implicó a su vez, una modificación de la medida de mitigación consistente en el “Programa de Rescate y Relocalización de Fauna” presentado en el Anexo B de la Adenda 1 del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, y posteriormente complementada por el “Programa Rescate Fauna CH Los Cóndores”, presentado en el Anexo C del Adenda 1 del proyecto “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores”. La modificación de esta medida de mitigación se produjo porque no se efectuó el rescate de algunas especies identificadas en las líneas de base evaluadas, y respecto a las cuales la empresa había comprometido su rescate y relocalización. El detalle del hallazgo recién descrito, se encuentra en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente resolución. Finalmente, cabe señalar que llama profundamente la atención que en los procedimientos de evaluación ambiental que culminaron en la RCA N° 70/2008 y RCA N° 150/2011, no se haya exigido a la empresa comprometer el rescate y relocalización de todas las especies con categoría de conservación.

11. Que, adicionalmente, el examen de información efectuado por la DSC, permitió constatar que en relación a la línea de base de flora, se produjo la misma situación descrita en el considerando anterior. Ello se debe a que, al comparar la línea de base de flora establecida en el EIA del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, complementada por la línea de base de flora establecida en la DIA del proyecto “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, con el documento denominado “Rescate y Relocalización de Fauna y Flora Asociada al Proyecto Hidroeléctrico Los Cóndores. Junio 2014”, es posible concluir que la empresa modificó medidas de mitigación de flora, sin someter dicha modificación al SEIA. Dicha modificación se refleja en la exclusión de especies de flora identificadas en sus líneas de base evaluadas ambientalmente. Ello implicó a su vez, una modificación del Plan de Manejo de Vegetación y Flora contenido en el anexo C del Adenda 1 del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, medida de mitigación orientada a abordar los impactos negativos del proyecto en relación al componente ambiental flora y vegetación. La modificación de esta medida de mitigación se produjo porque no se efectuó el rescate de especies identificadas en las líneas de base evaluadas, y respecto a las cuales la empresa había comprometido dichas acciones. El detalle del hallazgo recién descrito, se encuentra en el Anexo N° 2, que forma parte de la presente resolución. Finalmente, al igual que en el caso de las obligaciones de rescate y relocalización de fauna, llama profundamente la atención que en los procedimientos de evaluación ambiental que culminaron en la RCA N° 70/2008 y RCA N°



150/2011, no se haya exigido a la empresa comprometer el rescate y viverización de todas las especies con categoría de conservación.

12. Que, en lo relativo al hallazgo iii), a continuación se presenta un plano que identifica los sitios denominados “botaderos yacimientos”, consistentes en los lugares de acopio de residuos de excavación autorizados por la RCA N° 70/2008. También se identifica el sector del acopio de material constatado en terreno.



Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2015-134-VII-RCA-IA, elaborado a partir de plano 09517-10-18-IIHP-PLN-001 VA, contenido en el Anexo A de la DIA “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores”.

13. Que, con fecha 17 de febrero de 2016, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó la denuncia ciudadana de don Juan Pulgar Castillo, en contra de Enel Generación Chile S.A. La denuncia da cuenta que, con fecha 13 de febrero de 2016, se produjo el colapso de la estructura denominada “Pique Válvula” perteneciente a la empresa, que se construye en el kilómetro 139 de la Ruta CH 115, sector Laguna del Maule, debido a que se inundó en agua hasta los seis metros de altura. Solicita a esta Superintendencia que efectúe una visita de inspección.

14. Que, con fechas 18 de febrero y 9 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y la Dirección General de Aguas (DGA), efectuaron nuevas actividades de fiscalización ambiental al proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores. La actividad fue ejecutada de oficio, conforme a la información aportada por la denuncia señalada en el considerando anterior, así como a información reportada por autoridades regionales, respecto a un posible colapso ocurrido en la Central Los Cóndores, que habría involucrado la descarga de residuos líquidos al Río Maule. Los aspectos ambientales relevantes considerados durante estas actividades de inspección, corresponden a descarga del efluente,

calidad del efluente y planes de contingencias. Las referidas actividades de inspección, constan en las Actas de Inspección Ambiental de fechas 18 de febrero de 2016, y 9 de marzo de 2016.

15. Que, durante estas visitas de inspección se detectó un nuevo hallazgo de relevancia ambiental, el cual fue consignado en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-739-VII-RCA-IA. Dicho informe da cuenta de los resultados de las actividades de inspección ambiental señaladas previamente, así como del análisis de la documentación solicitada a la empresa durante las actividades de inspección y posteriormente remitida por ésta. El hallazgo consignado en las actas de inspección ambiental y en el Informe antedichos, pasa a describirse a continuación:

(i) *Vertimiento de aguas al Río Maule a través de una descarga sin tratamiento, en el contexto de una emergencia ocurrida durante las faenas de construcción del túnel de aducción de la central, la cual no fue informada a los organismos competentes.*

16. Que, de acuerdo a lo indicado por el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-739-VII-RCA-IA, el hallazgo recién descrito se generó debido a que el día 13 de febrero de 2016, se produjo un afloramiento de aguas en el túnel de aducción de la Central Los Cóncores, denominado Pique de Válvulas, ubicado muy cerca del pie de muro de la presa de la Laguna del Maule, sector donde también se encuentra el nacimiento del Río Maule. En vista de que el caudal emergente en el evento, que se calcula en aproximadamente 1,25 m³/s para los 90 minutos de duración, fue muy superior al caudal máximo de las piscinas de tratamiento, que está diseñado para tratar un caudal máximo de 33 L/s, se produjo un rápido ascenso de la lámina de agua en el Pique de Válvulas, ante lo cual se tomó la decisión de descargar riles no tratados directamente al vertedero de seguridad de la Laguna del Maule que descarga al Río Maule. Este afloramiento de agua al túnel implicó descarga de residuos líquidos al Río Maule, entre los días 13 y 15 de febrero de 2016, sin embargo dicha situación de contingencia no fue notificada por la empresa a los organismos competentes, enterándose estos últimos de la contingencia ambiental a través de denuncias ciudadanas.

17. Que, adicionalmente, de acuerdo a la información entregada por la empresa con fecha 8 de marzo de 2016, relativa al balance de masas del evento, la descarga directa al vertedero de seguridad totalizó un volumen de 2268 m³. Es decir, cerca de un 30% del caudal total de riles generados por la situación de contingencia ambiental, se entregó por el punto de descarga no autorizado.

18. Que, con fecha 7 de marzo de 2016, se le respondió al denunciante Juan Pulgar Castillo, por medio del Ordinario D.S.C N° 424, que con fecha 18 de febrero de 2016 la SMA efectuó una actividad de inspección, con el fin de recabar mayores antecedentes sobre presuntas infracciones de su competencia;

19. Que con fecha 20 de abril de 2016, mediante el Ord. N° 892, la SMA solicitó a la empresa, el Plan de respuestas ante contingencias, según lo establecido en el Anexo H de la DIA "Optimización De Obras De La Central Hidroeléctrica Los Cóncores", también indicado en la Adenda 1 de la misma, y documento que acredite la



presentación del mismo a la autoridad. En respuesta el titular, mediante carta GP-CLC N° 103/16, de 28 de abril de 2016, remitió el Plan de Emergencias Ambientales, el Plan de Emergencia proyecto Los Cóndores y el Plan de Emergencia por Erupción Volcánica. En relación al “Plan de Emergencias Ambientales” presentado por la empresa, éste establece en el punto 6.3 la coordinación con organismos externos ante situaciones de emergencia ambiental, sin embargo ello no fue considerado por la empresa durante la contingencia.

20. Que, de acuerdo al Comprobante de Derivación de Informe de Fiscalización Ambiental N° 4484, con fecha 12 de mayo de 2016, la DFZ derivó el Informe de Fiscalización DFZ-2016-739-VII-RCA-IA a la DSC.

21. Que, mediante Memorándum N° 173, de 29 de marzo de 2017, de la DSC, se procedió a designar a Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Pamela Torres Bustamante como Fiscal Instructora Suplente.

22. Que, por medio de la Resolución Exenta DSC N° 266, de 4 de abril de 2017, esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información con carácter urgente a Enel. Específicamente, se requirió información relativa a los hallazgos señalados en el numeral (i) del considerando 3, y en el numeral (ii) del considerando 8, ambos de la presente resolución, con el fin de determinar si el titular implementó medidas correctivas tendientes a subsanar dichos hallazgos. Específicamente, se solicitó lo siguiente:

a) Acredite las actuales condiciones de infraestructura y de manejo de residuos de los sitios temporales de almacenamiento de residuos peligrosos “Bocatoma” y “Lo Aguirre”, haciendo especial hincapié en la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 8 letra c, y 33 letra d, del D.S. N° 148/2004; y

b) Acompañe el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 93 del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dé cuenta de la autorización para la habilitación de una bodega de sustancias peligrosas, y de una bodega de residuos peligrosos en las Faenas Los Maitenes, perteneciente al proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”. El titular deberá dar cuenta de la tramitación íntegra de este permiso ante la autoridad sectorial correspondiente.

23. Que, la resolución referida en el considerando anterior se notificó personalmente, a la empresa, con fecha 4 de abril de 2017.

24. Que, con fecha 5 de abril de 2017, Valter Moro, en representación de Enel, solicitó una ampliación del plazo para presentar los antecedentes requeridos.

25. Que, mediante Resolución Exenta DSC N° 277, de 7 de abril de 2017, se otorgó la ampliación de plazo solicitada. Dicha resolución fue notificada personalmente a la empresa, con fecha 7 de abril de 2017.



26. Que, mediante presentación de fecha 7 de abril de 2017, Marcelo Laviani, acreditando representación de Enel mediante copia de escritura pública de fecha 20 de febrero de 2017, presentó un escrito ante la SMA, dando respuesta al requerimiento de información.

27. Que, en relación a la acreditación de las actuales condiciones de infraestructura y de manejo de residuos de los sitios temporales de almacenamiento de residuos peligrosos “Bocatoma” y “Lo Aguirre”, la empresa en su presentación señalada en el considerando anterior, acompaña fotografías de fechas 5 y 6 de abril de 2017 de ambos contenedores, dando cuenta de que ambos sitios temporales de almacenamiento se encuentran techados, y que su interior no tiene restos de humedad. Adicionalmente, la empresa señala en su escrito que *“Cuentan con techumbre para confinar el recinto de las condiciones ambientales exteriores como humedad y precipitaciones líquidas y sólidas”*. Por su parte, indican que en relación a los tambores metálicos de 200 litros con residuos peligrosos líquidos o semisólidos con que cuenta la Central Hidroeléctrica Lo Cóncores, *“el contenedor se utiliza una vez para almacenar los residuos (aceite y lubricante usado, grasa usada, y solvente usado), con rotulado según NCh 2190.”* Respecto a los tambores metálicos para residuos con menor grado de complejidad en su manejo, son almacenados en tambores vacíos los cuales, en concepto de la empresa, también se rotulan según la NCh 2190. Dichos tambores son utilizados solo una vez, y cuando completan su capacidad son sellados para su disposición final.

28. Que, en relación solicitud de remisión del Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 93 del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que dé cuenta de la autorización para la habilitación de una bodega de sustancias peligrosas, y de una bodega de residuos peligrosos en las Faenas Los Maitenes, la empresa acompaña los siguientes documentos: Resolución N° 2382, de 3 de junio de 2016, de la SEREMI de Salud del Maule, que autoriza la instalación de una bodega de acopio temporal de residuos peligrosos en Faena Los Maitenes, y las Resoluciones N° 3814, de 23 de septiembre de 2014 y N° 1664, de 11 de abril de 2016, ambas de la SEREMI de Salud el Maule, que autoriza el acopio temporal de residuos no peligrosos en instalación de faena Los Maitenes.

29. Que finalmente, la empresa acompaña documentos a su presentación, en tres anexos. En el anexo A, acompaña las resoluciones N° 2944, de 7 de julio de 2014, y N° 1948, de 30 de septiembre de 2014, de las bodegas de residuos peligrosos Bocatoma y Lo Aguirre. En el Anexo B, acompaña la Resolución N° 2382, señalada en el considerando anterior y su registro de tramitación, y, en el anexo c, acompaña las resoluciones N° 3814 y N° 1664, también referidas en el considerando anterior. Por último acompaña copia de escritura pública de fecha 20 de febrero de 2017, de otorgamiento de poderes de Enel Generación Chile S.A. a Marcelo Laviani.

30. Que, en consecuencia, el análisis de la información remitida por la empresa, permite concluir que el hallazgo constatado en el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2263-VII-RCA-IA, referido a la ausencia del PAS 93 para la bodega de residuos peligrosos en la instalación de Faenas Los Maitenes, se encuentra actualmente subsanado. Por su parte, el hallazgo constatado en el Informe de Fiscalización DFZ-2015-134-VII-RCA-IA, referido a las condiciones de infraestructura y de manejo de residuos de los sitios temporales de almacenamiento de residuos peligrosos “Bocatoma” y “Lo Aguirre”, en lo



concerniente a las condiciones de hermeticidad y humedad al interior de las bodegas, también se encuentra actualmente subsanado.

II. Antecedentes del procedimiento sancionatorio rol D-018-2017.

31. Que, con fecha 11 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2017, con la formulación de cargos en contra de Enel Generación Chile S.A. (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, titular, entre otros, de los proyectos “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (“COREMA Maule”) mediante la Resolución Exenta N° 70, de 17 de abril del 2008, (“RCA N° 70/2008”); y “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Séptima Región del Maule (“Comisión Maule”), mediante Resolución Exenta N° 150, de 16 de noviembre del 2011 (RCA N° 150/2011).

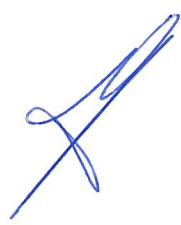
32. Que, con fecha 26 de abril de 2017, Valter Moro, en representación de Enel Generación Chile S.A., presentó un escrito por medio del cual, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, solicita una ampliación del plazo para la presentación tanto de un programa de cumplimiento, como de descargos, por el máximo que en derecho corresponda.

33. Que, con fecha 26 de abril de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir los requisitos y criterios aplicables para la presentación de un Programa de Cumplimiento, tal como consta en el acta de registro de reuniones de asistencia al cumplimiento de la misma fecha.

34. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/ROL D-018-2017, de fecha 27 de abril de 2017, se concedió la ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original. A su vez, se concedió un plazo adicional para la presentación de descargos de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

35. Que, posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2017, Valter Moro, en representación de la empresa presentó un escrito, solicitando en lo principal se tenga presente una serie de consideraciones y antecedentes en torno al hecho constitutivo de infracción N° 3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-018-2017, con el objeto de presentar un programa de cumplimiento. Lo anterior, debido a que en concepto de la empresa habrían a errores en la formulación de cargos en relación a ese hecho. En el otrosí, acompaña el informe denominado “Rescate y Relocalización de Fauna y Flora Asociada al Proyecto Hidroeléctrico Los Cóndores. Junio 2014.”.

36. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece que los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y



aportar documentos u otros elementos de juicio. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. Finalmente, el artículo 62 de la LO-SMA, prescribe que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19880.

37. Que, del análisis de la presentación de la empresa, se concluye que efectivamente la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-018-2017 adolece de algunos errores, en lo relativo a la tabla 2 del resuelvo I, y a los anexos 1 y 2 de dicha resolución, referentes a ciertas especies incluidas en dichos anexos que no debieron formar parte del reproche contenido en el hecho constitutivo de infracción N° 3 de la formulación de cargos. Adicionalmente, en el presente caso no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la citada Resolución Exenta N° 1 / Rol D-018-2017.

38. Que, por otra parte, se aprecia que existen varias alegaciones señaladas por la empresa que en la práctica constituyen descargos, por abordar el fondo del asunto. Ellos no serán considerados en la presente resolución, puesto que no es la oportunidad procesal correspondiente para evacuar descargos, ni tampoco para ponderarlos.

39. Que, en este escenario, en virtud de los antecedentes descritos en la presente resolución, y considerando que la Reformulación de Cargos es una herramienta propia de todo régimen sancionatorio cuyo objeto es resguardar las garantías mínimas de un debido proceso, racional y justo, y considerando además el principio de congruencia, se procederá a reformular cargos en el presente procedimiento, en base a lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de la Ley N° 19.880, y 62 de la LO-SMA.

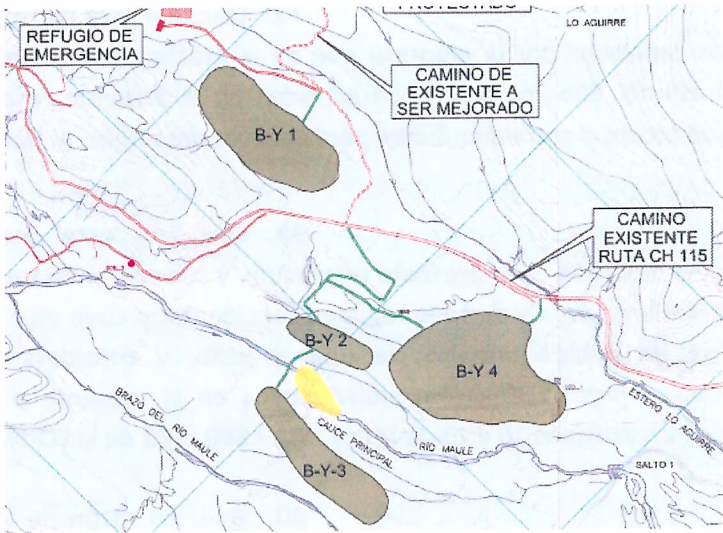
40. Que, en razón de lo anterior, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos del presunto infractor, en particular los asociados a la defensa de ENEL Generación Chile S.A., el presunto infractor tendrá la alternativa de presentar un Programa de Cumplimiento o de presentar descargos, conforme indican los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, desde la notificación de la presente Resolución, de manera que no se configura perjuicio alguno en contra del presunto infractor, tal como indica el Resuelvo IV de esta Resolución

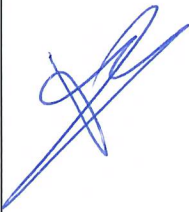
RESUELVO:

I. REFORMULAR CARGOS en contra de Enel Generación Chile S.A., rol único tributario 91.081.000-6, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	Al 23 de abril de 2015, existía acopio de material de excavación, que sobrepasaba el cerco perimetral del campamento, utilizando una zona no considerada en la evaluación ambiental para acopio o botadero de este tipo de material.	Considerando 4.1.1.1- RCA 70/2008. Obras del Proyecto: <i>“iv) Obras Proyectadas (...) Por su parte, en el plano 06517-03-02-IIHH-PLN-001 VA (ver Anexo K del Adenda I), se muestra la Disposición General de los Obras, incluyendo la totalidad de caminos y las superficies delimitadas para yacimientos y botaderos.”</i> Extracto del plano 06517-03-02-IIHH-PLN-001 VA, contenido en el Anexo K del Adenda I del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”  Considerando N° 3.4.6.3.2. RCA N.° 150/2011 <i>“(...) Junto con estos residuos, se producirá material de excavación debido a la construcción de las obras subterráneas y al escarpe de superficies, el que se dispondrá en los botaderos yacimientos aprobados del proyecto original de la CH Los Cóndores.”</i>
2	Descarga de aproximadamente 2268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 15 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos	Considerando 3.4.6.2.2 – RCA N.° 150/2011 <i>“Residuos industriales líquidos. Se generarán exclusivamente durante la etapa de construcción y corresponderán a las aguas filtradas provenientes de los sectores de obras subterráneas, y los efluentes de las plantas de áridos, de hormigón, de fabricación de dovelas y de lavado de camiones.</i>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas																									
	competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante las faenas de construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores.	<table><tr><th colspan="5">Volúmenes de RILes Generados y Descargados (ver punto 1.10 del Adenda 1)</th></tr><tr><th>Tiempo</th><th>Volumen medio generado m³</th><th>Volumen medio descargado m³</th><th>Volumen máximo generado m³</th><th>Volumen máximo descargado m³</th></tr><tr><td>Año</td><td>26.240.028</td><td>26.240.028</td><td>26.240.028</td><td>26.240.028</td></tr><tr><td>Mes</td><td>2.186.669</td><td>2.186.669</td><td>2.186.669</td><td>2.186.669</td></tr><tr><td>Día</td><td>72.889</td><td>72.889</td><td>109.333</td><td>109.333</td></tr></table> Se tratarán en piscinas de decantación, para luego ser descargados en cursos de agua cercanos. Estos efluentes cumplirán con los parámetros fisicoquímicos y biológicos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/01 del MINSEGPRES. En relación al proyecto aprobado, la optimización no generará cambios en la forma de manejo de estos efluentes (ver Anexo F de la DIA).” Adenda 1 de la DIA "Optimización de Obras de La Central Hidroeléctrica Los Cóndores" Pregunta 1.14.- “En cuanto a las Descargas de Emergencia, no se permitirán este tipo de descargas, salvo situaciones debidamente calificadas por los organismos competentes. No está permitido la existencia de bypass.” Respuesta 1.14 “(…) Por último, los sistema de tratamiento proyectados no contemplan descargas de emergencia ni by pass para las aguas residuales” Punto 6.3 del "Plan de Emergencias Ambientales": “Coordinación con organismos externos: Toda comunicación con organismos externos será a través del mandante (Dirección Regional de Vialidad, Superintendencia de Medio Ambiente, SEREMI de Salud, Carabineros, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), etc.)”	Volúmenes de RILes Generados y Descargados (ver punto 1.10 del Adenda 1)					Tiempo	Volumen medio generado m³	Volumen medio descargado m³	Volumen máximo generado m³	Volumen máximo descargado m³	Año	26.240.028	26.240.028	26.240.028	26.240.028	Mes	2.186.669	2.186.669	2.186.669	2.186.669	Día	72.889	72.889	109.333	109.333
Volúmenes de RILes Generados y Descargados (ver punto 1.10 del Adenda 1)																											
Tiempo	Volumen medio generado m³	Volumen medio descargado m³	Volumen máximo generado m³	Volumen máximo descargado m³																							
Año	26.240.028	26.240.028	26.240.028	26.240.028																							
Mes	2.186.669	2.186.669	2.186.669	2.186.669																							
Día	72.889	72.889	109.333	109.333																							

2. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en cuanto modificación de proyecto para la cual la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

N°	Hechos constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
3	Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ello. Lo anterior se refleja en las siguientes	Considerando 6. – RCA N.° 70-2008 "iii) El Titular deberá incluir dentro del Monitoreo de Fauna Relocalizada, numeral B.5 del Programa de Rescate y Relocalización presentado en el Anexo B de la Adenda 1, el seguimiento de los ejemplares relocalizados por un periodo de dos semanas inmediatamente después de su liberación. En dicho periodo se realizarán capturas y observaciones de los ejemplares de



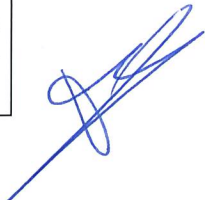
situaciones: -Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 1 de la presente resolución. -Se efectuó el rescate de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada. -Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 2 de la presente resolución -Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada. -Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas. -No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización. -Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los	<i>herpetofauna y micromamíferos marcados. Lo anterior, con el objeto de evaluar su capacidad de asentamiento o nivel de permanencia en los sitios de liberación, así como su relación con los organismos presentes en dichos sitios. Además, en estas dos semanas se evaluará la riqueza y abundancia relativa de las especies, a modo de comparar estos resultados con aquellos obtenidos en el levantamiento de la línea base de los sitios de liberación.”</i> (...) <i>“v) En relación a las actividades de rescate y relocalización, considerando que es previsible que el desarrollo de obras temporales y permanentes afecte a las poblaciones de especies de menor movilidad, tales como anfibios, reptiles y micro mamíferos, se utilizarán tres criterios, los dos primeros antagónicos: a) sitios cercanos a los lugares de captura; b) sitios alejados de la zona de obras; y c) sitios con condiciones ambientales similares de sustrato, exposición y pendiente a los lugares de origen. Es decir, los animales serán liberados en sitios con similares condiciones a los lugares de procedencia, cerca de donde fueron capturados, pero suficientemente alejados de la zona de obras. Ningún animal será mantenido en cautiverio por más de 24 horas.</i> <i>En segundo lugar, respecto a los métodos para evaluar los resultados del procedimiento, se realizará lo siguiente: a) Antes de realizar la liberación de los animales rescatados, se levantará una línea base en los lugares seleccionados para la liberación, a fin de contar con datos sobre riqueza y abundancia de especies en estos sitios, los que serán contrastados con los datos obtenidos en las distintas campañas de monitoreo. b) Los reptiles serán marcados con pintura acrílica pero en su zona ventral, con el fin de evitar que sean vistos más fácilmente por sus depredadores; sin embargo, la pintura acrílica, únicamente sirve para estudios a corto plazo ya que se mantiene sólo hasta la siguiente ecdisis (muda de piel en los reptiles). Respecto al marcaje de los micro mamíferos, esto se realizará mediante la colocación de etiquetas auriculares con un número de identificación único en la oreja derecha. Esto permitirá realizar un seguimiento de los ejemplares liberados con el fin de evaluar el éxito de la translocación, en términos de la permanencia de los individuos relocalizados. c) En relación al rescate y relocalización de fauna, se incluirá la especie Bufo spinulosus (sapo espinoso) (ver observación IX.6. Adenda N° 1). Para la selección de las restantes especies "foco" del plan rescate, herpetofauna y micro mamíferos, se estimó que las especies más afectadas serán aquellas de baja movilidad y, adicionalmente, su estado de conservación de acuerdo al D.S. N° 5/98 (Reglamento de la Ley de Caza), modificado por el D.S. N° 53/03, del Ministerio de Agricultura; y el D.S. N° 151/07, que oficializa la primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”</i> Adenda 1, proyecto Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores. Anexo C “Programa Rescate Fauna CH Los Cóndores”
--	--



informados en anexo C del adenda 1 del proyecto “Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóncores”.	“C2 Alcance (...) el alcance del programa de rescate de fauna en la CH Los Cóncores considera a todas las especies de anfibios, reptiles y micromamíferos potencialmente presentes, independiente de su estado de conservación.” “C3 Área de Rescate. Corresponde al área de influencia del proyecto, determinada por la superficie de obras y actividades, más un buffer de 50 m en torno a cada una de ellas. Las obras consideradas son las permanentes y definitivas superficiales. En la Tabla C2 se presentan los sectores a rescatar y las superficies correspondientes. <table><tr><th colspan="2">Tabla C2 Obras y superficies del rescate de fauna</th></tr><tr><th>Obras</th><th>Superficie m²</th></tr><tr><td>Zona de descarga de aguas tratadas</td><td>179.080</td></tr><tr><td>Botaderos y yacimientos</td><td>1.096.991</td></tr><tr><td>Campamentos</td><td>308.536</td></tr><tr><td>Instalación de faenas</td><td>798.480</td></tr><tr><td>Total</td><td>2.383.090</td></tr></table> Elaboración: Endesa 2011. “C4 Selección del Área de relocalización (...)De acuerdo a los resultados de la línea base efectuada por ATM Consultores para la selección de una zona de relocalización de fauna, se determinó dos zonas, la primera corresponde al Cajón Lo Aguirre, en la parte más elevada, donde no hay obras proyectadas y un segundo correspondiente al sector de Los Penitentes. Posteriormente, Endesa pospuso la construcción de la central y tras efectuar modificaciones al proyecto original, se presentó nuevamente al sistema de evaluación. Durante la realización de la nueva línea base de fauna se visitó en varias oportunidades los dos sectores preseleccionados y se determinó que mantenían las características y especies identificadas por ATM Consultores, motivo por el cual se concluyó que los sitios de relocalización serán los mismos. “C6.2. Seguimiento. Previo al inicio de las actividades de rescate se desarrollará un estudio de la capacidad de carga del área de relocalización. Esto, además de contribuir a mejorar la planificación del proceso de liberación, permitirá evaluar el resultado del rescata ya que se podrá comparar la diversidad de especies (riqueza y abundancia) en el sitio, antes y después de la relocalización.” Considerando 7.3. – RCA N.º 150 - 2011 “Complementar el programa de rescate y relocalización de fauna de baja movilidad, para el caso de animales de hábitos fosoriales (consulta 1.8 del Adenda N° 1).” Adenda 1 del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóncores”. Respuesta 12 Tal como se señaló en el EIA y en numerosas respuestas a lo largo de la Adenda 1, ENDESA Chile se ha comprometido a realizar una serie de medidas de manejo ambiental que, entre otras, incluyen;	Tabla C2 Obras y superficies del rescate de fauna		Obras	Superficie m²	Zona de descarga de aguas tratadas	179.080	Botaderos y yacimientos	1.096.991	Campamentos	308.536	Instalación de faenas	798.480	Total	2.383.090
Tabla C2 Obras y superficies del rescate de fauna															
Obras	Superficie m²														
Zona de descarga de aguas tratadas	179.080														
Botaderos y yacimientos	1.096.991														
Campamentos	308.536														
Instalación de faenas	798.480														
Total	2.383.090														



	-El rescate y relocación de las especies de reptiles y micromamíferos (roedores) presentes en las zonas de yacimientos y botaderos -El rescate, viverización y replante de las especies bulbosas, tales como orquídeas, aflañucas, y otras, presentes en las zonas de yacimientos y botaderos; -El rescate y trasplante de los individuos de <i>Austrocactus philippii</i> que sean intervenidos por las obras de la zona de caída; Adenda 1 del proyecto “Central Hidroeléctrica Los Cóndores”. Anexo C “Plan de Manejo de Vegetación y Flora” <i>C4.2.1 Especies y áreas de rescate</i> <i>Las especies de bulbos a rescatar son las siguientes:</i> <i>o Famatina maulensis</i> <i>o Rhodophiala montana</i> <i>o Alstroemeria exserens</i> <i>o Chloraea alpina</i> <i>o Olsynium junceum</i> <i>o Sisyrinchium arenarium</i> Considerando 4.2.1 – RCA N.º 70-2008 <i>“vii) (...) Adicionalmente no todas las especies presentes serán intervenidas por el proyecto, puesto que se contempla un plan de rescate de las especies bulbosas encontrados, principalmente, en las áreas destinados a yacimientos o botaderos, así como también se contempla el rescate y trasplante de individuos de Austrocactus philippii que serían afectados por la ejecución de las obras de la zona de carda (ver Anexo C, •plan de Manejo de Vegetación y Flora• del Adenda 1).”</i> Ley N°19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente <i>Artículo 8: Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.</i> D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental <i>Artículo 2, letra g:</i> <i>g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</i> <i>(...)</i> <i>g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente.”(…)</i>
--	---



II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 2 de la Tabla contenida en el Resuelto I de la presente Formulación de Cargos, se clasifica como gravísima, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan evitado el ejercicio de atribuciones de la Superintendencia. Por su parte, la infracción N°3 también se clasifica como gravísima, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, según la cual son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del sistema de evaluación de impacto ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley.

Por último, la infracción N° 1 de la Tabla contenida en el Resuelto I, se clasifica como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones gravísimas, la letra a) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. Por último, en cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., CON FECHA 3 DE MAYO DE 2017. A LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE el escrito presentado por Valter Moro en representación de Enel Generación Chile S.A., con fecha 3 de mayo de 2017. **AL OTROSÍ: TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** el documento “Rescate y Relocalización de Fauna y Flora Asociada al Proyecto Hidroeléctrico Los Cóndores. Junio 2014.”

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

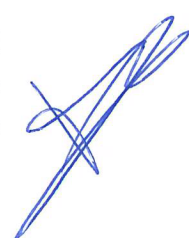
V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental que lo rigen. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio, las Actas de Inspección Ambiental e Informes de Fiscalización Ambiental señalados en la presente resolución, los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente, las presentaciones de la empresa y la información aportada por ésta, así como otros antecedentes sectoriales a los que se hace alusión en la presente reformulación de Cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>, o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA y 21 de la Ley N° 19.880, a Juan Pulgar Castillo, domiciliado en Avenida Egaña N° 158, comuna de La Reina, Región Metropolitana



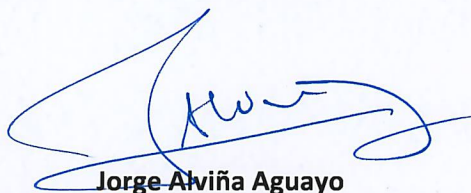
de Santiago. Se hace presente que el domicilio proporcionado por el señor Pulgar en su denuncia, no ha permitido notificarle válidamente las resoluciones del presente procedimiento. Por este motivo, el denunciante deberá proporcionar a la Superintendencia un domicilio válido para notificar.

En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y dado que parte de los hechos, actos u omisiones denunciados por los denunciantes se encuentra contemplado en la presente formulación de cargos, se entenderá que dichos denunciantes cuentan con la calidad de interesados en el presente procedimiento administrativo.

Los antecedentes del expediente administrativo que contiene la denuncia señalada en el numeral 13 del presente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, se acumularán al presente expediente.

IX. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Valter Moro, representante legal de Enel Generación Chile S.A., ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a Juan Pulgar Castillo, domiciliado en Avenida Egaña N° 158, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




HVQ

Carta Certificada:

- Valter Moro, representante legal de Enel Generación Chile S.A., ambos domiciliados en Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana
- Juan Pulgar Castillo, domiciliado en Avenida Egaña N° 158, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago

C.C.:

- René Christen Fernández. Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental del Maule. Dos Oriente N° 946, Talca, Región del Maule.
- Cristian Lara Gutiérrez. Director Regional Servicio Agrícola Ganadero, Región del Maule. Edificio Cervantes 1 Oriente 1120, 4° piso, Talca
- Aarón Cavieres Cancino, Director Ejecutivo Corporación Nacional Forestal. Paseo Bulnes 285, Santiago, Chile.

- Enrique Ugarte Sanhueza. Director Regional Dirección General de Aguas Región del Maule. Calle 6 oriente Nro. 1220, Talca.
- Ana Paz Cárdenas Hernández. Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales. Av. Vicuña Mackenna 84, Providencia, Santiago.
- Carolina Fernández González. Directora regional Dirección Regional de Vialidad del Maule. 1 Oriente 1253, 4° Piso, Talca
- Patricio Bustos Zúñiga. Fiscalizador SMA, Región del Maule. 2 Oriente N.° 946, Talca.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-018-2017



Anexo 1.

Comparación entre las líneas de base de fauna evaluadas y la nueva línea de base sin evaluar, respecto a las especies que Enel Generación Chile S.A. estaba obligada a rescatar y relocalizar.

Especie (nombre científico y común)		Línea de Base levantada en el EIA del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Córdoros"	Línea de Base levantada en la DIA del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Córdoros"	Nueva línea de Base no evaluada ambientalmente	Especie rescatada y relocalizada
<i>Abrothrix longipilis</i>	Laucha de pelo largo				Si
<i>Abrothrix olivaceus</i>	Laucha olivácea				Si
<i>Bufo spinulosus</i>	Sapo espinoso				Si
<i>Liolaemus burgeri</i>	Lagartija de Bürger				Si
<i>Liolaemus chilensis</i>	Lagarto llorón				Si
<i>Liolaemus monticola</i>	Lagartija de los montes				No
<i>Liolaemus schroederi</i>	Lagartija de Schröder				Si
<i>Liolaemus tenuis</i>	Lagartija esbelta				No
<i>Phyllotis darwini</i>	Lauchón orejudo de Darwin				Si
<i>Phymaturus flagellifer</i>	Matuasto				Si
<i>Alsodes pehuenche</i>	Sapo pecho espinoso pehuenche				Si
<i>Chelemys macronyx</i>	Ratón topo cordillerano				Si
<i>Ctenomys maulinus</i>	Tuco tuco del Maule				Si
<i>Euneomys chinchilloides</i>	Ratón sedoso chinchilloide				Si
<i>Liolaemus carlosgarini</i>	Lagartija de Garín				Si
<i>Octodon bridgesi</i>	Degú de los matorrales				Si



Especie (nombre científico y común)		Línea de Base levantada en el EIA del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóncores"	Línea de Base levantada en la DIA del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóncores"	Nueva línea de Base no evaluada ambientalmente	Especie rescatada y relocalizada
Nombre científico	Nombre común				
<i>Oligoryzomys longicaudatus</i>	Ratón cola larga				Si
<i>Philodryas chamissonis</i>	Culebra de cola larga				Si
<i>Phyllotis xanthopygus</i>	Ratón orejado amarillo				Si
<i>Pleuroderma bufonina</i>	Sapo de cuatro ojos del sur				Si

Leyenda:



Especie incluida en la línea de base identificada



Especie no incluida en la línea de base identificada

Anexo 2

Comparación entre las líneas de base de flora evaluadas y la nueva línea de base sin evaluar, respecto a las especies que Enel Generación Chile S.A. estaba obligada a rescatar y viverizar.

Especie (nombre científico y común)		Línea de Base levantada en la EIA del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Córdoros"	Línea de Base levantada en la DIA del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Córdoros"	Nueva línea de Base no evaluada ambientalmente	Especie rescatada y relocalizada
Nombre científico	Nombre común				
<i>Alstroemeria exserens</i>	Lirio de monte				Sí
<i>Austrocactus philippii</i>	Hiberno				Sí
<i>Chloraea alpina</i>	Orquídea				Si
<i>Famatina maulensis</i>	Añañuca maulina				No (Sin embargo, de acuerdo a Plan de Rescate y Relocalización, sólo se encontró fuera de las áreas de intervención)
<i>Olsynium junceum</i>	Huilmo				No
<i>Rhodophiala montana</i>	Añañuca de las montañas				Sí
<i>Sisyrinchium arenarium</i>	Huilmo amarillo				Si

Leyenda:

Especie incluida en la línea de base identificada

Especie no incluida en la línea de base identificada

